

DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINAM

**Disposiciones para la
Optimización y regulación de la
segunda y última instancia
administrativa del Servicio
Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace**

Alerta Derecho Público

DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINAM

Disposiciones para la optimización y regulación de la segunda y última instancia administrativa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

Con fecha 03 de marzo de 2021, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 002-2021-MINAM, el cual tiene por objeto optimizar y regular la segunda y última instancia administrativa del Senace, mediante el establecimiento de diversas disposiciones relacionadas con sus funciones, conformación, selección, entre otros aspectos

En la presente norma, se determina que la segunda y última instancia administrativa del Senace es ejercida por un órgano colegiado denominado Órgano Resolutivo de Apelaciones del Senace (en adelante, ORA). Al respecto, se precisa que el ORA se desempeña bajo los siguientes principios:

1. Independencia e imparcialidad
2. Integridad
3. Informe de actividades
4. Transparencia

El ORA se encuentra constituido por Salas, las cuales estarán integradas por tres (3) vocales, quienes deberán cumplir con las siguientes características:

- i. Un abogado
- ii. Un profesional de ciencias sociales (economía, antropología, sociología, comunicación social, y afines)
- iii. Un profesional de ciencias ambientales (ingeniería ambiental, ingeniería forestal; ingeniería geográfica, biología, y afines)

Frente a lo antes señalado, se establece que los vocales son elegidos mediante concurso público, su designación en el cargo tiene un periodo de tres (3) años, el cual puede ser renovable por única vez, por un periodo similar e inmediato.

Con relación a las funciones del ORA, se determinan las siguientes:

- a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos expresos, emitidos por los órganos de línea del Senace o ante la ocurrencia del silencio administrativo negativo.
- b) Establecer precedentes de observancia obligatoria señalándolo expresamente en la resolución que expida.
- c) Disponer la difusión de las resoluciones que emita.
- d) Coordinar y solicitar la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- e) Dictar medidas provisionales y cautelares que considere pertinentes.
- f) Realizar todos los actos procedimentales y actuar las medidas probatorias necesarias para el ejercicio de sus funciones a fin de alcanzar la verdad material de los hechos sometidos a su consideración.
- g) Emitir aclaraciones sobre las resoluciones que emita.

Finalmente, se precisa en la Única Disposición Complementaria Final de la presente norma que mediante Resolución del Consejo Directivo del Senace, se aprobará el Reglamento Interno del ORA, que regulará el funcionamiento del mismo.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Antonio Caballero

Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.